

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 19262 (2013-04616)

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

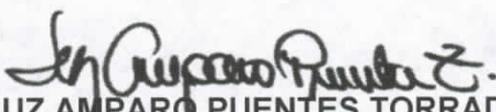
De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **DIEGO ARMANDO SEQUEDA SEQUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.792.298, comoquiera que obra a folios 25 y 26 comunicación 2019EE0053670 de fecha 26 de marzo de 2019 y a folios 29 y 30 oficio 2019EE000191215 del 26 de septiembre de 2019, suscritas por el Director y el encargado del Área Domiciliarias del EPMSC Bucaramanga en la cual afirman que una vez revisada la cartilla biográfica del interno y de acuerdo al control de revistas y trasgresiones de los últimos 6 meses, reporta: **NO SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE DOMICILIO** para los días 22 de marzo y 29 de septiembre de 2019¹; motivo por el cual; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor; pero como quiera que del proceso se puede afirmar que a la fecha el penado no cuenta con defensor alguno se dispone que por secretaría se oficie a la defensoría del pueblo en aras de solicitar designación de defensor público que garantice el derecho de defensa del prenombrado, una vez se tenga conocimiento de quien se designe como apoderado judicial, remitirse copia del presente auto para lo que pueda corresponder, así como también de cada uno de los oficios anteriormente relacionados, para que así, dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite incidental, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

*-OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias de la ciudad encargadas del control al sustituto de la Prisión Domiciliaria para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

¹ Folio 25 – oficio 2019EE0053670 del 26/03/2019, informando que el PPL DIEGO ARMANDO SEQUEDA SEQUEDA, el día 22 de marzo de la actualidad fue capturado fuera de su domicilio, por la Policía Nacional.

² Folio 29 – oficio 2019EE0191215 del 26/09/2019, informando que el PPL DIEGO ARMANDO SEQUEDA SEQUEDA, el día 20 de septiembre de la actualidad fue capturado fuera de su domicilio, por la Policía Nacional.